



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

FUNDAMENTOS

Numerosas entidades públicas y privadas en la provincia de Río Negro reciben el asesoramiento en los niveles de decisión de profesionales de las Ciencias Políticas.

Tanto Doctores como Licenciados en la materia, se encargan de la formulación de proyectos, planes y programas de Evaluación de Políticas Públicas y Sociales, y en algunos casos del ejercicio de la función pública a partir de las jerarquías directivas.

Como es de público conocimiento estos carecen de una norma que regule la actividad y los agrupe dentro de un Colegio de Profesionales de la materia.

La creación de un Colegio de Profesionales de Ciencias Políticas sería de vital importancia para la defensa de los intereses de los profesionales, promoviendo y consolidando las oportunidades de profesionalización y reconocimiento social de los politólogos ante las entidades públicas y privadas.

El Colegio se encargaría de promover los intereses científicos y profesionales de las distintas especialidades (de los politólogos) para fomentar su desarrollo en Río Negro, contribuyendo a una óptima Gestión Pública en la Provincia y mejorando su actividad en el sector privado.

El Colegio actuaría además defendiendo los derechos y las garantías de sus colegiados en diversas materias; desde el derecho a presentarse a una oposición a la defensa de la categoría profesional en su puesto de trabajo o la certificación de colegiación de un profesional que resulta imprescindible para su ejercicio profesional.

Otra de las funciones en materia de especialización sería la organización de presentación de libros, conferencias, debates y mesas redondas en torno a temas relacionados con el ámbito de las Ciencias Políticas y Sociales, así como la organización de Cursos y Actividades de Formación y Reciclaje para los profesionales Politólogos residentes en Río Negro.



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

A razón de comprender la importancia de las tareas realizadas por los Politólogos en la provincia estos se encuentran capacitados para: Investigar y analizar la estructura, los procesos de gobierno y los fenómenos políticos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Conocer el carácter de las distintas teorías políticas y evaluar las relaciones que se establecen en la realidad institucional.

Analizar los conflictos sociales, su desarrollo y transformación en demandas políticas, y desde luego, proponer alternativas de solución.

Valorar críticamente la historia y la naturaleza de los problemas sociales.

Elaborar metodología de trabajo y diseños de investigación; coordinar y dirigir grupos, y desarrollar tareas de comunicación y estrategia política.

Dominar el conocimiento, uso y aplicación de los instrumentos de análisis de las políticas públicas; además de tener una clara concepción del proceso de toma de decisiones.

Identificar los diferentes sistemas de Partidos, así como los criterios de Equidad, Objetividad y Certidumbre.

Es de aquí que surge la necesidad de la creación de un Colegio que los agrupe para defender los derechos y las garantías de estos, así como también de promover los intereses científicos y profesionales de las distintas especialidades de los profesionales para fomentar su desarrollo en Río Negro.

Por ello:

Autor: Aníbal Hernández.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Colegio Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de Río Negro, entidad que actuará como persona de Derecho Público, con capacidad para obligarse pública y privadamente.

Artículo 2°.- El Colegio Profesional de Ciencias Políticas estará formado por los Licenciados y Doctores en Ciencias Políticas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 3°.- El Colegio Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de Río Negro tendrá como objetivos:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional y redactar su Reglamento Interno.
- b) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.
- c) Fomentar el espíritu de solidaridad y respeto entre sus asociados y establecer vínculos con entidades similares, científicas y profesionales, argentinas y extranjeras.
- d) Propiciar la sanción de un Código de Disciplina y dictar las normas de ética profesional.
- e) Propiciar un régimen de aranceles profesionales mínimos.
- f) Colaborar con los poderes públicos en estudios informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la Ciencia Política, en particular, en lo atinente a la organización de la administración pública: como así



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

también, en la elaboración de políticas públicas para el desarrollo.

- g) Atender y propiciar el mejoramiento de la situación provisional, habitacional, social y sanitaria de sus miembros.

Artículo 4°.- El ejercicio de la profesión de Ciencias Políticas en el territorio provincial requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio Profesional de Ciencias Políticas. Los requisitos para esta inscripción son los siguientes:

- a) Poseer título habilitante otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada, por universidad extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de tratados o convenios Internacionales o por Universidad extranjera debidamente revalido. Los títulos habilitantes son los de Doctor en Ciencias Políticas (previa presentación de certificados de estudios que acrediten en la curricula formación profesional en Ciencias Políticas); Licenciado en Ciencias Políticas.
- b) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- c) No estar inhabilitado para ejercer la profesión, por sentencia judicial por Ley, o por sanción del Tribunal Disciplinario del Colegio.

Artículo 5°.- Las autoridades del Colegio son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 6°.- La Asamblea será el órgano máximo y estará integrada por todos los profesionales de Ciencias Políticas matriculados en la Provincia de Río Negro. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente, en el mes de Marzo de cada año para considerar:

- a) Memoria y Balance del período anterior.
- b) Elección del Consejo Directivo, si correspondiere, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) Designar dos revisores de cuentas y los integrantes del Tribunal de Disciplina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Aprobar el presupuesto anual y fijar la cuota que deberán abonar los profesionales inscriptos en la matrícula, como asimismo, determinar anualmente el monto de las multas que diere lugar el incumplimiento por parte de los matriculados.
- e) Fijar los aranceles profesionales mínimos.
- f) Dictar el Reglamento Interno y aprobar el Código de Ética.
- g) Demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día y aquellos cuya inclusión hubieren solicitado por escrito un grupo de miembros igual o superior a un quince por ciento del total de los matriculados. Las asambleas extraordinarias, serán convocadas cuando lo disponga el Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios de sus componentes o a petición escrita de la vigésima parte de los matriculados. Además de los asuntos que puedan proponerse será propio de este tipo de reuniones la remoción o suspensión en el ejercicio de sus cargos, por el voto de las dos terceras partes del total de los matriculados, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina, por grave in conducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7°.- El Consejo Directivo estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados.

Artículo 8°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Colegio Profesional de Ciencias Políticas de la Provincia de Río Negro.
- b) Convocar a la Asamblea por sí o cuando la solicite la vigésima parte de los matriculados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional, elevar las denuncias al Tribunal de Disciplina formuladas contra cualquier matriculado o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Disciplina.
- e) Organizar y llevar el registro de matrícula, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a los profesionales en Ciencias Políticas.
- f) Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- g) Disponer el nombramiento y remoción de empleados y fijar los sueldos viáticos y honorarios de los mismos.
- h) Cumplir todas las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Colegio y designar las Comisiones y subcomisiones pertinentes para el funcionamiento del mismo.

Artículo 9°.- El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal, se requerirá un mínimo de tres años de matriculado y el ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata en la provincia.

Artículo 10.- El Tribunal de Disciplina tiene por funciones exclusivas las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por la Comisión Directiva y dictar resolución sobre cualquier violación a las normas de la ética.

Artículo 11.- El Tribunal de Disciplina podrá resolver las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Multa.
- d) Cancelación de la matrícula. La enumeración de las sanciones no implica un orden gradual.

Artículo 12 - Contra las sanciones definitivas aplicadas por la Junta Directiva, el matriculado tendrá el derecho de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Este recurso deberá plantearse dentro de los términos establecidos en las leyes procesales de la provincia.

Artículo 13.- Son derechos de los profesionales matriculados en Ciencias Políticas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ser elegidos para ocupar los cargos previstos en la presente ley.
- b) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Recusar con causa a cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.

Artículo 14.- Son deberes de los profesionales matriculados en Ciencias Políticas:

- a) Asistir, participar y elegir en las Asambleas.
- b) Denunciar al Consejo Directivo las violaciones de la Legislación vigente y de las normas de ética que tuvieren conocimiento.
- c) Abonar en término las cuotas y contribuciones que se fijaren.
- d) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.
- e) Dar aviso al Consejo de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- f) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas por ley.
- g) Realizar las actividades profesionales con lealtad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o de los demás profesionales.

Artículo 15.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Los fondos devengados por pagos de multas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presenten a los colegiados y terceros.
- f) Las donaciones, legados y subsidios.
- g) Los créditos y frutos civiles de sus bienes o depósitos bancarios.
- h) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelvan los colegiados en Asamblea.

Artículo 16.- La primer asamblea del Colegio se realizara en San Carlos de Bariloche dado que es allí donde se encuentran nucleados gran parte de los profesionales de las Ciencias Políticas. En dicha reunión se conformara el Consejo Directivo a través de voto directo y se elegirán todos los cargos directivos. La misma se realizara a los 60 días de promulgada la presente ley antes que esta entre en vigencia.

Artículo 17.- Transcurridos 90 días de promulgada la presente ley esta entrará en vigencia en la Provincia de Río Negro.

Artículo 18.- De forma.